

Expediente: **2133/23**

Carátula: **GENTILE FRANCO C/ BANCO COMERCIAL DEL NORTE S.A. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1**

Tipo Actuación: **DECRETOS CON FD**

Fecha Depósito: **13/06/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20144809107 - GENTILE, FRANCO-ACTOR/A

900000000000 - SOCIEDAD ANONIMA AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS EX BANCO, COMERCIAL DEL NORTE S.A.-BAJA - NO VINCULADO

20177615022 - BANCO COMERCIAL DEL NORTE S.A., -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 2133/23



H102315546698

JUICIO: GENTILE FRANCO c/ BANCO COMERCIAL DEL NORTE S.A. s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. Juzgado Civil y Comercial Común de la IX nom.

San Miguel de Tucumán, junio de 2025. Proveyendo el escrito INTERPONGO RECURSO - POR: CORREA, FEDERICO ALVARO - 29/05/2025 22:20:

1. Téngase presente el recurso de revocatoria con apelación en subsidio deducido por la parte actora contra la providencia de fecha 22/05/2025. No obstante, el mismo no resulta procedente, por cuanto la providencia recurrida no causa agravio alguno, ni vulnera el derecho de defensa, en tanto se limita a requerir a la parte actora –quien resulta ser la principal interesada en la adquisición del dominio por prescripción– el cumplimiento de medidas necesarias para una adecuada integración de la litis, en un proceso de carácter contencioso como lo es el juicio de prescripción adquisitiva, al recaer sobre ella la responsabilidad de asegurar que la acción sea dirigida contra quien detenta el derecho de propiedad, o bien contra aquéllos que pudieran tener un derecho oponible. Así surge del art 477 procesal, en cuanto dispone que "La acción se entablará contra quien resulte titular registral del inmueble (...)" y agrega luego: "Además, se dispondrá: 1. La citación a todos los que se creyeren con derecho sobre el inmueble, sin perjuicio de la mayor publicidad que disponga el juez (...)".

En tal sentido, si bien en autos se encuentra individualizado el Banco Comercial del Norte S.A. como titular registral, que ha sido tenido por parte en el proceso, ello no impide que frente a la excepción de falta de legitimación pasiva interpuesta por su apoderado el tribunal no pueda disponer medidas tendientes a confirmar o descartar esa alegación, máxime cuando la integración de la litis es un requisito insoslayable para la viabilidad de la acción.

Por ello, no se advierte agravio actual ni concreto derivado de la providencia atacada, la cual sólo persigue el cumplimiento adecuado de los requisitos legales de admisibilidad de la acción intentada.

En consecuencia, recházase el recurso de revocatoria articulado. Asimismo, por no tratarse de una resolución que cause gravamen irreparable, deniégase el recurso de apelación subsidiario

interpuesto.

2. Sin perjuicio de ello, se informa a la parte actora que ya se encuentra diligenciado el oficio al Archivo de Actuaciones Notariales de la Capital Federal y al BANCO CENTRAL de la REPUBLICA ARGENTINA, faltando únicamente al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 21, Secretaría N° 42. DRC/ALF 2133/23. FDO. DR. FERNANDO GARCÍA HAMILTON. JUEZ.-

Actuación firmada en fecha 12/06/2025

Certificado digital:
CN=GARCIA HAMILTON Fernando, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024845

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.